

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS DE LA REPÚBLICA DEL
PARAGUAY**

Y

**LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA MURCIA-
REINO DE ESPAÑA**

**PARA LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN,
CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN
TÉCNICO-PROFESIONAL**

El Ministerio de Educación y Ciencias de la República del Paraguay, en adelante el "MEC" y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Reino de España, en adelante "CARM", en los sucesivo denominados "las Partes";

DESEOSOS de fortalecer las relaciones en los ámbitos de la educación, la capacitación, la investigación y la formación técnico-profesional entre las Partes;

CONSCIENTES de que la educación, la capacitación, la investigación y la formación técnico-profesional, constituyen una manera de fortalecer los lazos entre ambas Partes;

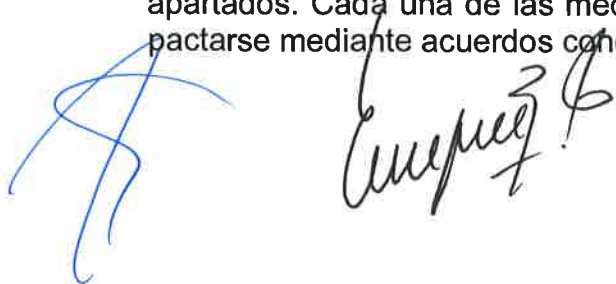
CONFORME a las legislaciones vigentes;

HAN ACORDADO lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El objetivo de este Memorándum de Entendimiento es promover la cooperación entre las Partes, con el fin de desarrollar actividades en las áreas de educación, capacitación, investigación y formación técnico-profesional.

Este acuerdo no normativo no supone ninguna vinculación legal. No constituye fuente de obligaciones internacionales y mediante su suscripción expresan su intención de cooperar en los fines citados en el párrafo precedente, mediante los compromisos de actuación de carácter técnico que se exponen en los siguientes apartados. Cada una de las medidas que sean precisas poner en práctica podrá pactarse mediante acuerdos concretos entre las Partes.



ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las instancias de cooperación que puedan ser desarrolladas por las Partes, según disponibilidad de las mismas en virtud del presente Memorándum de Entendimiento, podrán llevarse a cabo a través de las siguientes actividades;

- a) Fomentar la cooperación en las áreas de educación, capacitación, investigación, y formación técnico-profesional;
- b) Promover la interculturalidad y transversalidad de la enseñanza dirigida a los pueblos indígenas;
- c) Promover consultas regulares entre las Partes, para analizar las actividades de mutuo interés relacionadas con la cooperación en educación, investigación, capacitación y formación técnico-profesional;
- d) Facilitar vínculos entre instituciones de ambas Partes en las áreas de educación, investigación, capacitación y formación técnico-profesional, a través de:
 - i) Reuniones, conferencias y simposios;
 - ii) Intercambio de estudiantes, docentes, académicos e investigadores, según lo determinado por las Partes;
 - iii) Producción de materiales educativos;
 - iv) Desarrollo de programas de cooperación;
- e) Intercambiar información, conforme a políticas y normativas vigentes de las Partes.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades en las que existe un conflicto jurídico interno, una directriz institucional o una costumbre específica.

ARTÍCULO III COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el desarrollo adecuado del objeto propuesto en el presente Memorándum de Entendimiento, se establecerá una Coordinación Interinstitucional, que estará integrada por representantes técnicos de las Partes, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito. La Coordinación Interinstitucional tendrá a su cargo el diseño y planificación de los programas y proyectos a ser puestos en marcha, como así también, la ejecución, el monitoreo y la evaluación de los mismos.

ARTÍCULO IV FINANCIAMIENTO

Salvo acuerdo en contrario, cada Parte costeará los gastos que irroguen las actividades de cooperación contempladas en el presente Memorándum de Entendimiento, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de acuerdo a su disponibilidad, evaluación presupuestaria y las disposiciones estipuladas en su legislación nacional.

ARTÍCULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta de forma amistosa por las Partes, sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

ARTÍCULO VI DISPOSICIONES FINALES

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente durante un período de tres (3) años. Podrá ser renovado de común acuerdo entre las Partes, previa evaluación a ser realizada por la Coordinación.

Cualquiera de las Partes podrá poner término a su participación en el presente Memorándum de Entendimiento, en cualquier momento, mediante comunicación escrita enviada a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación. El término del presente Memorándum de Entendimiento no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que pudiesen haber sido formalizadas durante su vigencia, salvo acuerdo expreso en contrario.

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, formalizado por escrito. Tales modificaciones formarán parte integrante del mismo y entrarán en vigor en la fecha de su firma.

FIRMADO por cuatuplicado ejemplar,

En Murcia, a 13 de julio de 2017,
**POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA-
REINO DE ESPAÑA**


FERNANDO LÓPEZ MIRAS
Presidente

En Asunción... , a 27 de Julio de, 2017.

**POR EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y CIENCIAS DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY**


ENRIQUE RIERA ESCUDERO
Ministro